

Número de resolución:
PA/356/2024/10549
Fecha 2 de octubre de 2024

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Enfermedad Hemorrágica Epizootica (EHE) es una enfermedad vírica infecciosa no contagiosa transmitida por vectores (*Culicoides* spp.) que se encuentra categorizada como enfermedad D+E, lo que implica que ha de ser objeto de vigilancia y deben adoptarse medidas para evitar su propagación en relación con su introducción en la Unión o con desplazamientos entre Estados Miembros como señala el artículo 9, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal, en base a lo cual, el pasado 4 de octubre de 2023 el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación declaró la restricción a los movimientos procedentes de explotaciones ubicadas en todo el territorio peninsular de España afectadas por dicha enfermedad.

La EHE, es una enfermedad de declaración obligatoria a la Unión Europea de acuerdo con lo establecido el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002 de la Comisión de 7 de diciembre de 2020 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la notificación a la Unión y al envío de informes a la Unión sobre enfermedades de la lista, al sistema informático de información, así como a los formatos y los procedimientos de presentación y envío de informes relacionados con los programas de vigilancia y erradicación de la Unión y con la solicitud de reconocimiento del estatus de libre de enfermedad.

Esta enfermedad nunca había estado presente en España ni en la Unión Europea hasta que, el pasado 10 de noviembre de 2022, las autoridades italianas comunicaron la detección del virus en explotaciones de ganado bovino en la isla de Cerdeña y unos días más tarde en Sicilia. El 18 de noviembre de 2022 se detectaron los primeros casos en España, en el sur de la península siendo, a partir del mes de julio de 2023, cuando se inició su expansión por Andalucía, Extremadura y Castilla-La Mancha y avanzando hasta nuestra Comunidad Autónoma donde se confirmó el 4 de septiembre de 2023, momento en el que se decreta que Asturias es Zona no

	Estado del documento	Original	Página 1 de 22		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
					

estacionalmente libre del virus de la enfermedad hemorrágica epizootica, de acuerdo a lo establecido en la parte I del Anexo IX del Reglamento 688/2020.

El problema fundamental de la EHE es su carácter vectorial, junto con la ausencia de inmunidad previa en los animales y la ausencia de tratamiento específico y vacunas autorizadas en Europa. Las únicas medidas de control con las que las explotaciones ganaderas han podido hacer frente a su transmisión han sido el control vectorial mediante el uso de tratamientos desinsectantes mediante insecticidas y repelentes en los lugares en los que se sospechara el asentamiento de poblaciones de Culicoides, y el tratamiento medicamentoso de los bovinos afectados para mitigar en la medida de lo posible los síntomas y lesiones asociadas a la patogenia de la enfermedad y evitar que los animales afectados estén impedidos para la ingestión de alimentos y bebida, causa fundamental de las principales repercusiones clínicas de la EHE. Todo esto ha provocado importantes pérdidas económicas en las explotaciones de vacuno afectadas, causadas por los costes derivados de los tratamientos veterinarios que han precisado los animales enfermos, las pérdidas de producción e incluso las mortalidades ocasionadas, así como los tratamientos desinsectantes en animales e instalaciones como método de lucha frente al vector transmisor del virus.

SEGUNDO.- Por estas razones, y una vez recabados los datos de seguimiento a las explotaciones positivas, el Principado de Asturias pretende poner a disposición de los titulares de las explotaciones ganaderas que cuentan con casos confirmados y contrastados laboratorialmente por el Laboratorio de Sanidad Animal y Vegetal del Principado de Asturias, ayudas para paliar las consecuencias generadas por esta enfermedad en la campaña vectorial comprendida entre el 4 de septiembre de 2023 y el 15 de abril de 2024, ya que a partir del 15 de abril de 2024 se inicia una nueva campaña de declaración vectorial, todo ello conforme a la declaración del Ministerio de Agricultura que determina que el episodio de la enfermedad se inicia el 4 de septiembre de 2023 y finaliza el citado 15 de abril de 2024.

Como otras Comunidades Autónomas con la misma problemática sanitaria, el Principado de Asturias pretende asegurar la continuidad de las explotaciones afectadas por este fenómeno adverso de emergencia sanitaria. En esta campaña declarada por el Ministerio y en este ámbito temporal la EHE ha afectado a 506 explotaciones bovinas que cuentan con el mentado diagnóstico laboratorial confirmado.

El sector ganadero del Principado de Asturias viene padeciendo serias dificultades derivadas de un importante aumento de los costes de producción. La declaración de esta enfermedad, que hasta el momento no había estado presente en nuestro territorio, ha supuesto un aumento adicional en los costes, agravando así la problemática existente en las explotaciones. Por ello, con el fin de paliar los gastos en que se ha incurrido para el control de la EHE, de modo que se asegure la viabilidad de las explotaciones en el corto plazo, se estima que concurren circunstancias excepcionales que acreditan razones económicas y de interés público para la concesión de una línea de ayudas que compense dicho coste adicional.

Por ello, la concesión de estas subvenciones se plantean como ayudas directas bajo el marco del artículo 26.9. apartado c) y .10 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria a la relación de beneficiarios que según la propia Administración han tenido la condición de afectados, condición acreditada por la propia Consejería mediante prueba positiva certificada y por la entrega en PROYGRASA de las reses fallecidas por esta causa. Por tanto, en este expediente, las condiciones para ser beneficiario de los beneficiarios son contrastadas por la propia Administración conforme a los datos epidemiológicos y sanitarios que ha certificado y a la recepción en PROYGRASA de las reses muertas por esta causa junto con el Registro de Explotaciones Ganaderas, registro del que se obtiene y figura el tamaño de las explotaciones. Por ello la relación de beneficiarios no resulta de las solicitudes de los ganaderos afectados sino de las explotaciones ganaderas a los que la Administración conforme a estos datos objetivos verifica que han sido afectadas por la epidemia.

Por tanto, no procede a los fines de este expediente la realización de una concurrencia pública ni tampoco requerir de los beneficiarios ninguna justificación documental posterior ya que al contar con pruebas fehacientes y empíricas del número de explotaciones afectadas, de sus dimensiones, así como de los animales fallecidos a causa de la enfermedad, de acuerdo con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que el pago se realizará de forma directa y por lo daños causados en el período temporal referido. La cuantía de la ayuda a conceder se objetiva en tres tramos en función del tamaño de las explotaciones conforme al REGAPA que gestiona la Consejería de Medio Rural y Política Agraria. Figura en el anexo II que acompaña al presente expediente la relación de beneficiarios y el importe de la ayuda que contribuye a restituir la pérdida de los animales fallecidos por la enfermedad así como los gastos generales en los que hayan incurrido para el tratamiento, limpieza y desinsectación de la enfermedad.

Ello no descarta que en el futuro no se materialicen nuevos períodos de vectorización del virus que pueda requerir también medidas de apoyo en cuyo caso se gestionaría un nuevo expediente con cargo a la misma partida de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

TERCERO.- Estas ayudas no están previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2026, aprobado con fecha 5 de abril de 2024, por Resolución de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria (BOPA nº 72, de 12 de abril de 2024) bajo el concepto “Ayudas enfermedades cabaña ganadera”. Se configura con carácter excepcional su concesión con carácter directo de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 6.3 del Decreto 71/1992, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias. Con cargo a esta partida presupuestaria no se va a cubrir en el ejercicio 2024 ninguna otra enfermedad de la cabaña ganadera ni está previsto la aprobación de ayuda alguna en concurrencia competitiva con imputación a la misma.

CUARTO.- Para hacer frente a este gasto consta en la Ley de Presupuestos del Principado de Asturias para el año 2024, la partida 19.02.712F.773.070 “Ayudas enfermedades cabaña ganadera” - Cod. PEP 2024/000577- con un total de tres millones de euros (3.000.000,00 €).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Vistos el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; el artículo 11 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 41 de Texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (TRREPPA) aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio; el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024; el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022 por el que las ayudas destinadas a los costes de prevención, control y erradicación de enfermedades animales o plagas vegetales y las ayudas destinadas a reparar los daños causados por enfermedades animales o plagas vegetales se declaran como compatibles con el mercado interior de la Unión Europea.

SEGUNDO.- Considerando que se cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 26.2. a) y b).iv) del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022 para que estas ayudas sean compatibles con el mercado interior y se encuentren exentas de notificación al encontrarse contemplada la Enfermedad Hemorrágica Epizootica en normas de la Unión como el Reglamento Delegado (UE) 2020/688 por lo que se refiere a determinados requisitos zoosanitarios para los desplazamientos de animales terrestres dentro de la Unión y a que se han adoptado medidas destinadas a prevenir, controlar y erradicar la enfermedad de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016 como ha sido la restricción a los movimientos procedentes de explotaciones ubicadas en todo el territorio peninsular de España afectadas por dicha enfermedad.

TERCERO.- Estas subvenciones se tramitan como ayudas directas en los términos señalados en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Además, de acuerdo con el artículo 6.3 del Decreto 71/1992, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, el Consejo de Gobierno ha autorizado la concesión directa de subvenciones por un importe total de UN millón sesenta y ocho mil euros (1.068.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 19.02.712F.773.070 “Ayudas enfermedades cabaña ganadera” (Cod. PEP 2024/000577, en los términos previstos en el Anexo I

Haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la normativa citada y demás de disposiciones de general aplicación, por la presente,,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder ayudas directas, temporales y excepcionales a favor de los titulares de las 506 explotaciones ganaderas de bovino afectadas por la Enfermedad Hemorrágica Epizootica que se relacionan en el anexo II y por los importes señalados en el mismo, de acuerdo con los términos establecidos en el Anexo I.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer un gasto a favor de los beneficiarios que figuran en el Anexo II y por los importes que figuran en el mismo por importe de UN MILLÓN SESENTA Y OCHO MIL EUROS (1.068.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 19.02.712F.773.070 “Ayudas enfermedades cabaña ganadera” (Cod. PEP 2024/000577 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

TERCERO.- Reconocer la obligación y proponer el pago de la subvención por importe UN MILLÓN SESENTA Y OCHO MIL EUROS (1.068.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 19.02.712F.773.070 “Ayudas enfermedades cabaña ganadera” (Cod. PEP 2024/000577) de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias a favor de los beneficiarios que figuran en el Anexo II y por los importes que figuran en el mismo.

CUARTO.- Ordenar la publicación de la resolución de concesión de las ayudas en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

QUINTO.- Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Documento firmado electrónicamente por
MARCELINO MARCOS LINDEZ
El Consejero de Medio Rural y Política Agraria
Principado de Asturias a 2 de octubre de 2024
12:00:34

	Estado del documento	Original	Página 5 de 22		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
					